



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.172/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.172/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución

14 de agosto de 2024

Copia certificada; tutela de derechos; pago de
derechos; clasificación de la información



Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en copias certificadas sin testar, copia del expediente de un local de un mercado de la demarcación, a favor de su difunto padre.



Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que para obtener la información debía realizar el trámite de "expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación", por lo cual debería pagar el derecho por expedición de copia certificada correspondiente a 16.00 pesos por hoja, indicando, que dichas documentales contienen información concernientes a datos personales de terceras personas, por lo que se le proporcionarán en versión testada.



Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se quejó contra la falta de negativa al acceso de los datos personales, agravio que será analizado en términos del artículo 90, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales.



Estudio del caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.
- 2.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no cumplió lo establecido con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el 86 de los Lineamientos Generales
- 3.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no realizó adecuadamente la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.



Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



Efectos de la Resolución

- 1.- Dar trámite a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso de revisión en términos de la Ley de la materia.
- 2.- Indicar a la persona recurrente del costo total de la certificación de la información, así como plazo y procedimientos para realizar el mismo.
- 3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, y emitir, en su caso, resolución que confirme el carácter de confidencial de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.172/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074824001189.

INDICE

ANTECEDENTES 2

 I. Solicitud. 2

 II. Admisión e instrucción. 6

CONSIDERANDOS 9

 PRIMERO. Competencia. 9

 SEGUNDO. Causales de improcedencia. 9

 TERCERO. Agravios y pruebas. 9

 CUARTO. Estudio de fondo. 11

 QUINTO. Efectos y plazos. 21

R E S U E L V E..... 22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 30 de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074824001189, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito copias certificadas del expediente completo del Local 191, giro de comidas del mercado público “Ingeniero Gonzalo Peña Manterola Número 100 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado Carlos Lazo y Luis Ruíz s/n Colonia Tacubaya C.P. 11860, local que se encuentra a nombre de mi padre, [...] que se encuentra finado, dichas copias deberán ser expedidas sin testar por necesitarlas para otros usos legales.

Medio de Entrega: Copia certificada
...” (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente* adjuntó a su solicitud, copia de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil cuatro, salvo manifestación en contrario.

- 1.- Copia simple de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la *persona recurrente*.
- 2.- Copia simple de Acta de Nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil del estado de Hidalgo, a favor de la *persona recurrente*.
- 3.- Copia simple de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la persona titular de los datos personales.
- 4.- Copia simple de Acta de Defunción, expedida por la Dirección General del Registro Civil del entonces Gobierno del Distrito Federal, a favor de la persona titular de los datos personales.

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 7 de junio, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción: C. Solicitante. De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le informa que el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio 092074824001189. Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo, que se encuentra ubicada en Parque Lira número 94 Colonia Observatorio, C.P. 11860, en un horario de lunes a viernes de 09.00 a 14:00 horas con el tel. 5276-7700 Ext. 7813, 7879, 7816 y 7815. ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **AHM/DGGAJ/DERA/SMCVPI/0435/2024** de fecha 6 de junio, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y firmada por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio se da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090274824001189**, recibida a través del sistema INFOMEXDF, turnada a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, solicitando la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo con número de registro **MA-MIH-24-483DCE87**, **publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de marzo de 2024, y de acuerdo con el principio de máxima publicidad, que se encuentra establecido como base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

En atención a la petición de solicitud de copias certificadas sin testar relacionadas con el expediente completo relativo al local número 191 que se encuentra al interior del mercado público 100 denominado Ing. Gonzalo Peña Manterola “El Chorrillo”, hago de su conocimiento que de conformidad con el Manual Administrativo vigentes es través del **trámite de “expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación”**

En ese sentido le informo que el pago de derechos por cada página expedida de copia certificada es de \$16.00 (DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con lo señalado en el artículo 248 fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No omito mencionar que las documentales solicitadas contienen datos personales, en ese sentido únicamente es posible proporcionarle a usted dichas documentales en versión pública, lo que implicaría que se tendrá que testar todos los datos personales que aparezcan en ellas, toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a salvaguardarlos, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Acreditación de la identidad o titularidad. El 7 de junio, el *Sujeto Obligado* registró la notificación de acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

“ ...
C. Solicitante. De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le informa que el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio 092074824001189. Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo
...” (Sic)

1.4. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos.
El 7 de junio, se notificó de la de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

C. Solicitante. De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le informa que el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio 092074824001189. Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo
..." (Sic)

1.5. Registro del ejercicio de los derechos. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
C. Solicitante. De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le informa que el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio 092074824001189. Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo
..." (Sic)

1.6. Recurso de revisión. El 13 de junio, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

"...
Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA .- Vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de lo resuelto por el subdirector de MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA de la Alcaldía. Me notifican que no es posible entregarme copias certificadas como lo solicite, sino únicamente copias en versión pública, testadas y que debo hacer el trámite en la ventanilla única de la Alcaldía eludiendo su compromiso con el suscrito.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre, en los siguientes términos:

"...
[...], promoviendo en los autos del rubro anotado, (folio) ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

Que, por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de lo resuelto por el subdirector de MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, lic. Guadalupe Ricardo Hernández Palomar de la Alcaldía Miguel Hidalgo, quien me notifica que no es posible entregarme copias certificadas como lo solicite, sino únicamente copias en versión pública, testadas y que debo hacer el trámite en la ventanilla única de la Alcaldía eludiendo su compromiso con el suscrito.

Como la respuesta del mencionado funcionario, no da cumplimiento a lo solicitado, de que se expiden copias certificadas, es por lo que interpongo este recurso a efecto de que esta autoridad

ordene se me haga entrega de las copias certificadas como lo solicite, ya que como pretende la autoridad revisada, no se sirven para nada.

Me permitió agregar copia del oficio, donde la autoridad revisada, me informa sobre su resolución de negarme las copias certificadas y pretende dármeles en forma testadas y en versión pública.

Por lo expuesto.

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido:

ÚNICO: Acordar como en Derecho corresponda.
..." (Sic)

1.- Oficio núm. **AHM/DGGAJ/DERA/SMCVP/0435/2024** de fecha 6 de junio, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y firmada por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, en los términos antes señalados.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.172/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 4 de julio, en un horario de 11:30.

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Respuesta complementaria y manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 25 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos y la respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presente.

En relación al acuerdo de fecha **17 de junio de 2024**, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha **25 de junio de 2024**, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1888/2024**, de fecha **25 de junio de 2024**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0483/2024**, de fecha **24 de junio de 2024**, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** de este Sujeto Obligado.

Asimismo se remiten a Usted:

- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. AMH/JO/CTRCYCC/UT/1889/2024 de fecha 25 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Transparencia.

2.- Oficio núm. AMH/JO/CTRCyCC/UT/1888/2024 de fecha 25 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Transparencia.

3.- Oficio núm. **AMH/DGGA/DERA/SMCVP/0483/2024** de fecha 24 de junio, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Mercados y Comercio en Vía Pública.

4.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Manifestación para realizar audiencia de conciliación. El 28 de junio, se notificó a las partes del acuerdo de no desahogo para la realización de audiencia de conciliación.

Indicando que con fecha de 19 de junio se recibió en el correo electrónico por parte del *Sujeto Obligado*, mismo en que manifestaba su voluntad de realizar audiencia de conciliación.

No obstante, no se advierte manifestación de voluntad de la persona recurrente, para celebrar la audiencia de conciliación propuesta, por lo que se informa que se continuará con el trámite del recurso de conformidad con los artículos 95, 96, 97 y 104, de la *Ley de Datos*.

2.5. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 12 de agosto³, en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.172/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025,

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como el **1° y 2 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (Artículo 90, fracción V de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Miguel Hidalgo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de

Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o

cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercerlos derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Para su ejercicio la persona solicitante deberá acreditar un interés jurídico o legítimo, ser heredero o albacea del titular de los datos peticionado, o bien existir un mandato judicial para dicho efecto.

El artículo 78 de dichos Lineamientos expresa que la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el Responsable los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción del titular;
- II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y
- III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

La *Ley de Protección de Datos*, establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 86 de los Lineamientos Generales, refiere que en la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;

- II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del Responsable, y
- III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

Respecto de la clasificación de la información, la *Ley de Transparencia* en referencia a la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, refiere, que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión testada en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del

Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó en copias certificadas sin testar, copia del expediente de un local de un mercado de la demarcación, a favor de su difunto padre.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que para obtener la información debía realizar el trámite de “expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación”, por lo cual debería pagar el derecho por expedición de copia certificada correspondiente a 16.00 pesos por hoja, indicando, que dichas documentales contienen información concernientes a datos personales de terceras personas, por lo que se le proporcionarán en versión testada.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se quejó contra la falta de negativa al acceso de los datos personales, agravio que será analizado en términos del artículo 90, fracción V de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En presente caso, es importante señalar que la información a la cual se pretende acceder refiere a datos personales de una persona fallecida, en este sentido, conviene la *Ley de Protección de Datos Personales* en su artículo 41 refiere que **toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados**, siendo derechos

independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Respecto al estudio del presente caso, el artículo 47 de dicha normativa, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. **Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.**

Asimismo, el artículo 71 de los *Lineamientos Generales*, para su ejercicio, la persona solicitante deberá acreditar un interés jurídico o legítimo, ser heredero o albacea del titular de los datos petitionado, o bien existir un mandato judicial para dicho efecto.

En este sentido, los referidos *Lineamientos Generales* señalan que se entiende por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de este, para el conocimiento de derechos sucesorios, en consideración de la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicho interés pueden alegarlo, de manera enunciativa mas no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditara con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Por último, el artículo 78 de dichos Lineamientos expresa que la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el Responsable los siguientes documentos: I. Acta de defunción del titular; II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

Dicha situación fue acreditada por la *persona recurrente* como se puede observar en los antecedentes de la presente resolución en su numeral 1.1.

Respecto de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, es de observarse que el artículo 52 de la *Ley de Protección de Datos*, el *Sujeto Obligado* establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Dicha situación no aconteció en el presente caso, en virtud de que el *Sujeto Obligado* únicamente se limitó a señalar que dicha información se podía por medio de un trámite, sin establecer la opción a la *persona recurrente* de decidir si podía ejercer el acceso a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, para el adecuado tramite de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Otorgar trámite a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso de revisión en términos de la *Ley de la materia*.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que la información se pondrá a disposición de la *persona solicitante* una vez acreditado el pago de derechos correspondiente a las certificaciones de esta.

En este sentido, el artículo 48 de la *Ley de Datos Personales* refiere que, el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. **Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de**, entre otros, la certificación conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Asimismo, el artículo 86 de los Lineamientos Generales, refiere que en la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;
- II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para

oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del Responsable, y

- III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

Dicha cuestión no aconteció en el presente caso, en virtud de que el *Sujeto Obligado* únicamente indicó de manera general el costo de certificación, sin identificar el costo total para la certificación de la información, así como el plazo para la realización de este.

Asimismo, es de observarse que de conformidad con el artículo

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Indicar a la *persona recurrente* del costo total de la certificación de la información, así como plazo y procedimientos para realizar el mismo.

En referencia a la clasificación de la información, la *Ley de Transparencia* en referencia a la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, refiere, que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión testada en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Cuestión que no aconteció en el presente caso, por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, y en su caso emitir en su caso resolución que confirme el carácter de confidencial de la información de terceras personas, y notificar la resolución a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Otorgar trámite a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso de revisión en términos de la *Ley de la materia*.

- Indicar a la persona recurrente del costo total de la certificación de la información, así como plazo y procedimientos para realizar el mismo.
- Por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, y en su caso emitir en su caso resolución que confirme el carácter de confidencial de la información de terceras personas, y notificar la resolución a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.